

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO AJANINGECOL** que celebran de una parte:

- **INGECOL SUCURSAL DE PERU** con RUC N° 20602267491 con domicilio en Jirón Kenko N° 239, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representante por **ERICK ALBERTO CANDIOTI RIVAS**, identificado con DNI N° 46314280 con poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, en la Partida Registral N° 13901645 Asiento N° A00003, en adelante **INGECOL**.
- **AJANI S.A.C.** con RUC N° 20510645261 con domicilio en Av. Las praderas de Lurín, Mza. A, Lote 9, Grupo D (PANAMERICANA SUR KM 37.2 – SECTOR 3), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **OSCAR EDUARDO WONG NG**, identificada con DNI N° 07626562 con poder inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral IX – Sede Lima, en la Partida Registral N° 11744700 Asiento N° C00119, en adelante **AJANI**,

En los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO. – LOS CONSORCIADOS, las empresas, **INGECOL SUCURSAL DE PERU** identificado con RUC N° 20602267491 y **AJANI S.A.C.** identificado con RUC N° 20510645261 son personas jurídicas de derecho privado, los mismos que tienen por objeto dedicarse a la ejecución de obras civiles entre otros anexos y conexos.

En ese sentido por acuerdo de sus representantes forman un **CONSORCIO AJANINGECOL**, consecuentemente LOS CONSORCIADOS han decidido participar en ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 01-DU-114-2020-GR.CAJ-GSRC - SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada por GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA- GERENCIA SUB-REGIONAL CUTERVO, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN 14 LOCALIDADES, PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA” materia y objeto del presente Contrato, participando en esta ADJUDICACION SIMPLIFICADA con la suscripción del Anexo 05 denominado PROMESA DE CONSORCIO.

CODIGO : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 01-DU-114-2020-GR.CAJ-GSRC - SEGUNDA CONVOCATORIA

MONTO ADJUDICADO: S/ 58'679,375.00

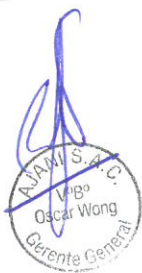
(CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES, INCLUIDO EL I.G.V.)

DURACION : 420 días calendario

SEGUNDO. - LOS CONSORCIADOS deciden nombrar como representantes comunes del consorcio a los señores **OSCAR EDUARDO WONG NG** identificado con DNI N° 07626562 y/o **ERICK ALBERTO CANDIOTI RIVAS**, identificado con DNI N° 46314280 como representantes comunes, quienes actuarán de manera indistinta y a sola firma por el consorcio.

Dichos representantes comunes tienen las siguientes facultades para actuar en nombre y representación del consorcio a sola firma:

- SUSCRIBIR EL CONTRATO DE OBRA EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA- GERENCIA SUB-REGIONAL CUTERVO.
- REPRESENTACIÓN PARA EFECTUAR TODO TIPO DE GESTIÓN, TRÁMITE, INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y OTRO FRENTE A SUNAT Y SUNARP.
- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, TRIBUTARIO, ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OTROS EN LOS QUE EL



Handwritten signature or mark.



CONSORCIO HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO, COMO TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74°, 75° Y 77° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS ARBITRALES EN LOS QUE EL CONSORCIO DE INTERVENIR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO, CONFIRIÉNDOLE AL EFECTO LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN Y LAS ESPECIALES DE PLANTEAR LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO, CONCILIAR, RECUSAR ÁRBITROS, SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, PLANTEAR PELACIONES Y PROCESOS DE REVISIÓN Y OTROS RECURSOS IMPUGNATIVOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA CONTRACTUAL.
- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY 26636 Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES QUE LOS SUSTITUYA.
- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, Y ANTE CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE CUALQUIER MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO, POLICÍA NACIONAL, SUNAT, TRIBUTARIA, INSTITUCIÓN DEL ESTADO O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN.
- OTRAS QUE LE FUESEN CONFERIDAS DE MANERA UNÁNIME POR LOS CONSORCIADOS.

Los representantes comunes del **CONSORCIO AJANINGECOL** no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

TERCERO. - Por el presente Contrato, las partes acuerdan participar en CONSORCIO, formalizando su situación nacida en el Anexo 5 PROMESA DE CONSORCIO suscrito anteriormente, para lo cual el CONSORCIO adoptara la siguiente denominación **CONSORCIO AJANINGECOL**, y fijan como domicilio legal común la siguiente dirección: **Jirón Kenko N° 239, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.**

CUARTO. - El presente contrato de CONSORCIO es de duración indeterminada, pudiendo LAS PARTES ponerle termino en cualquier momento.

QUINTO. - En armonía con lo establecido por el Artículo 445° de la Ley General de Sociedades, los CONSORCIADOS dejan constancia que el presente contrato no genera la creación de una persona jurídica permanente. En consecuencia, las partes mantendrán su propia autonomía realizando cada una de ellas las actividades de las obras que se comprometen a realizar en este documento y las que sean encargadas por posterior acuerdo de los contratantes. Dejándose claro, que a través del presente; se constituye una persona jurídica temporal, cuya duración se establece en la cláusula precedente.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

SEXTO. - Los CONSORCIADOS a fin de realizar la obra materia de este contrato se obligan a hacer uso de su infraestructura empresarial, su personal y demás elementos de producción respaldando la misma según PORCENTAJE DE PARTICIPACION siguiente:

OBLIGACIONES DE **INGECOL SUCURSAL DE PERU**

50% de Obligaciones

-
- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA OBRA
 - RESPONSABLE DE LA ELABORACION DE LA OFERTA



[Handwritten mark]



- RESPONSABLE DE LA PROCURA Y LOGISTICA DE LA OBRA
- APORTA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
- APODERADOS FINANCIEROS

OBLIGACIONES DE AJANI S.A.C

50% de Obligaciones

- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA OBRA
- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS DE LA OBRA
- APORTA FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y ADELANTOS
- APODERADOS FINANCIEROS

TOTAL: 100%

Este porcentaje regirá para todos sus efectos, llámese derechos, obligaciones y responsabilidades del Expediente Técnico hasta la aprobación del proyecto y otros necesarios, así como la distribución de utilidades, si las hubiere, luego de la aprobación final del contrato suscrito con el propietario de la obra.

Así mismo, Se deja constancia que la responsabilidad en la ejecución de **LA OBRA** que motiva la constitución del Consorcio, en todos los casos, será solidaria frente a **LA ENTIDAD** y en los términos previstos en el presente contrato. Con respecto a las obligaciones y/o responsabilidades frente a terceros cada uno de **LOS CONSORCIADOS** se obliga conforme a su participación, siempre y cuando el **CONSORCIO AJANINGECOL** no cumpla con hacer el pago respectivo.

SETIMO. - Queda establecido que la responsabilidad por el respaldo dado por los **CONSORCIADOS** referido en la cláusula precedente serán brindados y serán exigibles conforme a los requerimientos de la ejecución de la obra y en las oportunidades que las partes acuerden mutuamente.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSORCIO AJANINGECOL

OCTAVO. - LOS **CONSORCIADOS** acuerdan nombrar Apoderados Financieros, que estará conformada por un representante de cada consorciado, que actuarán de manera conjunta y mancomunada para cada decisión.

LOS **CONSORCIADOS** designan como Apoderados Financieros a:

- JOSE HUMBERTO MEJIA GARZON identificado con C.E. No. 002290953
- OSCAR EDUARDO WONG NG identificado con DNI N° 07626562

FACULTADES DE LOS APODERADOS FINANCIEROS - LOS **CONSORCIADOS** facultan las siguientes facultades para los Apoderados financieros para que la ejerzan de forma mancomunada:

- Abrir, transferir o cerrar cuentas en instituciones del Sistema Financiero, imponer o retirar fondos de dichas cuentas, emitir, girar, endosar, o cobrar cheques, aceptar, re aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar, y protestar letras, cheques, vales, pagarés, giros, certificados, conocimientos de embarque y cualquier otra clase de documento mercantil o título valor, así como alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler, y solicitar y aceptar sobregiros o avances en cuenta corriente. Obtener y otorgar créditos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente, descuentos de pagarés o letras en cualquiera otra forma.

- Cobrar las cantidades que se adeuden al Consorcio o pagar las acreencias que este mantiene.

- Obtener avales y fianzas en favor del **CONSORCIO AJANINGECOL**, así como todo otro documento de garantía;



[Handwritten signature]



- Suscribir o designar a la persona que suscriba la correspondencia de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguros que corresponda al Consorcio, así como recibir o recoger la correspondencia o notificaciones del Consorcio de orden financiero y que se relacione con bancos, instituciones financieras y compañías de seguros.

- Analizar, aprobar, y solicitar créditos a los Bancos y otras Instituciones Crediticias.
- Delegar las facultades otorgadas en la presente cláusula a terceros.
- Celebrar todo tipo de contratos de crédito documentarios, de arrendamiento financiero, en todas sus modalidades (leasing simple, lease back, etc), de factoring, de fideicomiso, de dación en pago, de comodato, de uso, de usufructo, de opción, de cesión de derechos, de posiciones contractuales, securitización de underwriting y similares.
- Contratar préstamos, solicitar contratos de crédito, cartas de crédito y fianzas, sean estas incondicionales, a plazo o no, solidarias o bajo cualquier otra modalidad, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza.
- Suscribir toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, mobiliaria, prendaria y de cualquier forma o sin ellas, en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito con las que el Consorcio garantice u obtenga beneficio o crédito a favor propio y/o hipotecas y garantías mobiliarias a favor de terceros, en especial a favor de cualquier entidad del sistema financiero y/o de seguros en respaldo de obligaciones propias y/o de terceros; solicitar y/o prestar u otorgar fianzas o aval a favor de sí mismo o de terceros.
- Constituir hipotecas y garantías mobiliarias a favor de terceros, en especial a favor de cualquier entidad del sistema financiero y/o de seguros en respaldo de obligaciones propias y/o de terceros. Podrá pactar cláusulas especiales de dicha figura jurídica, tales como la forma de ejecución, así como las demás condiciones necesarias para perfeccionar dicho acto. Asimismo, podrá ampliar, modificar, aclarar, rectificar e incluso ratificar las garantías otorgadas, suscribiendo para ello toda clase de documentos, sean públicos y/o privados con la finalidad de otorgar válidamente e inscribir la hipoteca y/o garantía mobiliaria otorgada
- Celebrar contratos de servicio de administración de fondos con empresas del sistema financiero y/o de seguros que emitan pólizas de seguro de caución y/o cartas fianzas con la finalidad de que las mismas controlen y colaboren con el buen desempeño de la sociedad en las obras, pudiendo pactar cláusulas especiales.
- Contratar préstamos, solicitar contratos de crédito, cartas de crédito y fianzas sean estas incondicionales, a plazo o no, solidarias o bajo cualquier otra modalidad, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de otra naturaleza.
- Llevar a cabo actividades de importación y exportación de bienes, equipos, productos e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades del CONSORCIO AJANINGECOL, así como el despacho aduanero, embalaje, transporte nacional e internacional, embarque y aseguramiento de toda clase de mercadería, materiales, maquinaria y equipo, firmar pólizas, conocimientos, ordenes, cartas de compromiso, guías y realizar operaciones de importación temporal y otras vinculadas a los regímenes especiales contemplados en la Ley General de Aduanas y sus respectivas modificatorias y demás documentos relacionados, pudiendo presentarlos ante las autoridades y entidades correspondientes.

NOVENO. - LOS CONSORCIADOS convienen, que la contabilidad será independiente con RUC propio, consecuentemente:

9.1. Corresponderá a EL CONSORCIO emitir las facturas por las actividades y servicios realizados a favor de LA ENTIDAD. Por ende, LA ENTIDAD deberá abonar todo pago a las cuentas bancarias de EL CONSORCIO.



PÉREZ TELLO
DE LIMA
171 - 2º Piso 2A2
Ave. Surco, Telf. 3449041
ariapereztello.com

9.2. EL CONSORCIO determinará sus resultados sobre la base de su contabilidad, normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que, a efectos de realizar los trámites ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT designamos al Sr. **MIGUEL ANGEL AGRAMONTE HERRERA**, identificado con DNI N° 06789380, para que en representación del **CONSORCIO AJANINGECOL** pueda realizar los trámites pertinentes para la obtención del Registro Único de Contribuyente (RUC) y obtención de la Clave Sol.

DE LA DEBIDA DILIGENCIA DE LOS CONSORCIADOS

DECIMO. - Las partes declaran expresamente que cada CONSORCIADO deberá proceder con diligencia, prudencia, buena fe, responsabilidad y lealtad en la gestión, administración y realización del Servicio materia del presente contrato.

DE LOS APORTES DE LOS CONSORCIADOS

DECIMO PRIMERA. - Queda expresamente establecido que los bienes aportados por los CONSORCIADOS para el desarrollo de la ejecución de la obra, son de propiedad de quien los aporta. Asimismo, en caso que se adquieran bienes en el desarrollo de la ejecución de la Obra, los CONSORCIADOS convienen ponerse de acuerdo como se realizará la compra de dichos bienes y su propiedad final.

DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS

DECIMO SEGUNDA. - Los CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje la ejecución del servicio materia del presente contrato, la participación será perfeccionada en un acuerdo posterior, de las utilidades que resulten a la finalización y liquidación de las obras ejecutadas conforme a los estados financieros que se preparen.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - El incumplimiento de lo previsto en el presente contrato constituirá, con respecto a la parte incumplidora, causal para su resolución, al amparo del artículo 1430° del Código Civil y de las normas sobre contrataciones públicas. En consecuencia, la resolución se producirá de pleno derecho cuando las partes perjudicadas comuniquen, por carta notarial, a la otra que quiere valerse de esta cláusula.

La resolución se formalizará a través de la recepción de la Carta Notarial respectiva.

Así mismo, las partes podrán resolver el contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que impidan la ejecución de la obligación o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por el Artículo 1315° del Código Civil, y siempre que **LA ENTIDAD** haya procedido a resolver previamente el contrato suscrito con el Consorcio por similar causal.

La resolución del presente contrato por causa imputable a alguna de las partes, se rigen por lo previsto en las normas pertinentes del Código Civil vigente y dará lugar al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de la parte perjudicada.

ARBITRAJE

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - Las dudas y/o controversias derivadas de la interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas directamente por **LAS CONSORCIADAS**, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe, y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.



Handwritten mark or signature.

PEREZ TELLO
DE LIMA
171 - 2º Piso
que Surco, Tel. 3448
tariaperez-tello.com

Facultativamente, cualquiera de **LAS CONSORCIADAS**, podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre **LAS CONSORCIADAS**.

Sólo en caso de no encontrarse una solución luego de agotar los mecanismos antes detallados, se someterá la controversia a un arbitraje de derecho, mediante un Tribunal Arbitral Ad Hoc, compuesto por tres árbitros, uno nombrado por cada una de **LAS CONSORCIADAS**, quienes se someterán a las normas de la Ley General de Arbitraje.

Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado al árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, la respectiva designación.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para **LAS CONSORCIADAS**.

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LAS CONSORCIADAS acuerdan que la información que cualquiera de **LAS CONSORCIADAS** facilite a las otras tendrá carácter confidencial, exclusivo y secreto (en lo sucesivo "Información Confidencial").

La Parte que reciba dicha Información Confidencial no la utilizará más que para los fines del presente contrato, manteniéndola como confidencial y protegiéndola contra cualquier divulgación como si fuera su propia Información Confidencial. Queda entendido que la citada Información Confidencial seguirá siendo, en todo momento, de la exclusiva propiedad de la Parte que la facilitó.

Las obligaciones asumidas en virtud de la presente Cláusula no se aplicarán a aquella información que:

- Sea de dominio público en el momento de recibirla.
- Pase legalmente a ser de dominio público en cualquier forma, excepto por divulgación de la Parte que la recibió.
- Esté legalmente en poder de una de **LAS CONSORCIADAS** antes de que otra se la facilite.
- Haya sido obtenida legalmente de terceros que no hayan, a su vez, incumplido la obligación de no divulgarla frente a la Parte que la suministre.
- Fuera requerida por una norma, autoridad judicial o administrativa u otra autoridad competente. En este caso, **LAS CONSORCIADAS** se comunicarán previamente la información que haya sido requerida.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente inclusive hasta por un (1) año posterior a la culminación de **LA OBRA**.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento legalizando las firmas ante Notario a 10 de marzo del 2021.

INGECOL INGENIERÍA DE PERU
ERICK ALBERTO CANDIOTI RIVAS
Abogado Legal

ERICK ALBERTO CANDIOTI RIVAS
APODERADO LEGAL
INGECOL SUCURSAL DE PERU

Oscar Eduardo Wong Ng
GERENTE GENERAL
AJANI S.A.C.

OSCAR EDUARDO WONG NG
GERENTE GENERAL
AJANI S.A.C.

CERTIFICACIÓN
AL REVERSO

**MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
NOTARIA DE LIMA**

Calle Monte Rosa 171 - 2º Piso 2A2
C.C. Chacarilla del Estanque, Surco, Telf. 3449041
e-mail: oficio@notariapereztello.com

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDEN A **ERICK ALBERTO CANDIOTI RIVAS**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 46314280**; QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **INGECOL SUCURSAL DE PERU** SEGÚN **PARTIDA N° 13901645** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Y **OSCAR EDUARDO WONG NG**, IDENTIFICADO CON **DNI N° 07626562**; QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **AJANI SAC** SEGÚN **PARTIDA N° 11744700** DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; DE LO QUE DOY FE. SE LEGALIZAN LAS FIRMAS MAS NO EL CONTENIDO. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO D. LEG. 1049 - ART. 108° - LEY DEL NOTARIADO. =====
LIMA, 15 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. =====

MARIA SOLEDAD PÉREZ TELLO
NOTARIA DE LIMA

